



MUNICIPIO DE
ARAUCA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 020 DE 2026

CONTRATANTE:	ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.
CONTRATISTA:	WILSON DIAZ GONZALEZ
CC o NIT.:	17.595.145 EXPEDIDA EN ARAUCA
EMAIL:	wwdigonzalez@gmail.com
CELULAR	315 5883779
DIRECCIÓN:	CALLE 11 A No. 6 -17 BARRIO EL CHIRCAL
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO ES DE CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS., CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR:	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) M/CTE MONEDA CORRIENTE
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

La empresa de servicios públicos mixta **ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit. 901.552.362-8 creada mediante contrato de sociedad elevado a escritura pública No. 2045 del 27 de diciembre de 2021 ante la Notaría Única del Círculo de Arauca – Arauca, representada legalmente por **FELIX MANUEL CABARCAS BRAVO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca – Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.623 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **WILSON DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.145 expedida en Arauca, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrará por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones: 1). La empresa tiene entre sus funciones principales: a) La prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Arauca y en cualquier otra ciudad del país, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto No. 943 de 2018. b) El desarrollo de tecnologías asociadas al alumbrado público. c) La ejecución de actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica y el uso de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), tales como biomasa, energía solar, eólica, geotérmica y aprovechamiento energético de residuos. d) La operación de sistemas lumínicos construidos e instalados por terceros, siempre que cumplan con los requisitos técnicos exigidos, así como las expansiones del sistema de alumbrado público y la ejecución de alumbrado navideño y ornamental, siempre que se dispongan los recursos

320 330 80 44

contacto@ariluminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) – Bloque Central
Cra. 24 entre calles 18 y 20 - Arauca, Arauca



necesarios. 2). En desarrollo de su estructura organizacional y de gobierno corporativo, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. cuenta con estatutos sociales vigentes, los cuales establecen expresamente, en su artículo 50, la obligación de disponer de un Revisor Fiscal, figura que constituye un órgano de control esencial para la vigilancia integral de la gestión financiera, administrativa y legal de la empresa. 3). Que la finalidad de un revisor es ejercer un control integral, independiente y permanente sobre las operaciones de la empresa, con el fin de vigilar que la gestión financiera y contable se desarrolle conforme a la ley, los estatutos, las normas contables y los principios de transparencia, legalidad y buen gobierno corporativo. Así mismo, busca garantizar la razonabilidad y veracidad de la información financiera, prevenir riesgos, detectar oportunamente irregularidades y fortalecer la confianza de los accionistas, los entes de control y la ciudadanía en general. 4). En este contexto, se hace indispensable contratar, bajo la modalidad de prestación de servicios, la revisoría fiscal, no solo por tratarse de una obligación estatutaria, sino por el papel fundamental que desempeña el Revisor Fiscal en la garantía de la transparencia, el control, la rendición de cuentas y el cumplimiento normativo. La revisoría fiscal permite verificar que las operaciones de la empresa se desarrollen conforme a la ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo. 5). Dentro de sus responsabilidades, el Revisor Fiscal realiza auditorías integrales en los componentes financiero, jurídico y administrativo, emite dictámenes sobre los estados financieros, certifica el cumplimiento de las obligaciones legales y tributarias, y contribuye a la identificación de riesgos operativos y al fortalecimiento de los procesos internos, asegurando el uso eficiente y responsable de los recursos públicos y privados administrados por la entidad. 6) Adicionalmente, la necesidad de la contratación obedece a lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas No. 001 de 2024, en la cual fue designado el doctor WILSON DÍAZ GONZÁLEZ como Revisor Fiscal de la empresa. Durante la vigencia 2026 no se ha expedido decisión que modifique dicha designación, por lo que la contratación tiene como finalidad formalizar y dar continuidad a lo decidido por el máximo órgano social, garantizando el cumplimiento de los compromisos legales y estatutarios. 7) El valor total estimado del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) M/CTE**, equivalente a 8,39 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por un plazo de ejecución de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS. 8) Que la SECRETARIA GENERAL, presenta estudio previo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Manual de Contratación, con proceso precontractual No. **ARI-CD-020-2026**. 9). Que, el día 30 de julio de 2026 se recepcionó la documentación en la Dirección Jurídica y Contractual, la cual se circunscribe exclusivamente a la revisión de documentos y trámites, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 21 del Manual de Contratación. 10). EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTADOR PÚBLICO PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato, contará con la autonomía e independencia plena, no obstante, EL CONTRATANTE para el cabal cumplimiento, vigilancia y seguimiento de este, exigirá a EL CONTRATISTA, informes de todas las





actuaciones que considere, conforme al objeto de este deba realizar. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) M/CTE.**, correspondiente al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2026 **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Por los servicios que preste EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., le pagará de la siguiente manera: cuatro (04) mensualidades vencidas e iguales, contados a partir del acta de inicio, cada una por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE y VEINTISIETE DÍAS RESTANTES POR EL VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000).** La factura se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, incluido el pago de estampillas a las que haya lugar. **Parágrafo 1º.** Para la presentación de las cuentas dependiendo del tipo de cobro se exigirá la presentación de dos (02) copias en original, el radicado se hará en la Dirección Jurídica contractual quien verificará que se esté dando cumplimiento a la actualización de pólizas, (si aplica) y demás obligaciones que estén a cargo del contratista. Los soportes que deberán presentar son los siguientes: **Pago inicial:** Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, pago de liquidación de las estampillas municipal, acta de inicio, factura de venta o documento equivalente, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral por el periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con soportes de las actividades realizadas en el mes, certificación bancaria, cedula de ciudadanía y Registro Único Tributario. **Pagos parcial o mensual:** Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, factura de venta o documento soporte, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral por el periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con sus soportes de todas las actividades realizadas en el mes facturado, certificación bancaria (en el evento que presente alguna modificación). **Pago final:** Certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, factura de venta o documento soporte, planilla y soporte de pago del sistema general de seguridad social integral del periodo objeto de facturación, informe del contratista (F-DJ-15) con sus soportes de todas las actividades realizadas en el mes facturado, certificación bancaria (en el evento que presente alguna modificación) y acta de terminación (F-DJ-11). **Parágrafo 2º.** EL CONTRATANTE al realizar cada uno de los pagos, efectuará las retenciones de ley, conforme a lo establecido en la normatividad tributaria vigente. **Parágrafo 3º.** Queda entendido y aceptado entre las partes, que el pago del presente contrato se realizará siempre y cuando ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. cuente con los recursos necesarios para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES**
a) El CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable; b) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse; c) mantener en reserva toda la información a la cual tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato; d) acatar las instrucciones que se impartan para el desarrollo del objeto contractual y de las actividades por parte de la Dirección Financiera o su delegado, en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de



su autonomía e idoneidad técnica y administrativa; **e)** atender de manera oportuna las inquietudes formuladas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., la Dirección Financiera o su delegado en calidad de supervisor del contrato; **f)** no utilizar total ni parcialmente la información de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. a la que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades distintas a las expresamente autorizadas; **g)** informar oportunamente a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **h)** cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) durante la vigencia del contrato, presentando los respectivos comprobantes de pago; **i)** garantizar la afiliación y el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y en materia de seguridad social durante la ejecución del contrato; **j)** cumplir de forma oportuna con el objeto contractual, las actividades acordadas y las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato; **k)** participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.; **l)** cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1072 de 2015; **m)** devolver los equipos y elementos facilitados y entregados en calidad de comodato precario para el desarrollo de las actividades contratadas; **n)** presentar el documento equivalente o la factura de venta con corte a mes vencido o ejecutado; **ñ)** presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas; **o)** difundir los contenidos de promoción y publicidad sobre las actividades programadas y realizadas por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., o en las cuales esta participe, y a las cuales tenga acceso por entrega directa de la entidad o por vía de terceros, siempre que no exista reserva sumarial; **p)** observar y cumplir las directrices en materia de bioseguridad que sean impartidas por las autoridades de salud del orden nacional, departamental y municipal, así como la reglamentación interna adoptada por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.; **q)** cumplir con los procedimientos, responsabilidades, manuales y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la empresa; **r)** realizar el pago correspondiente de las estampillas de nivel municipal exigidas con ocasión de la celebración del presente contrato; y **s)** cumplir con todas las políticas, normas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con las disposiciones establecidas por la empresa para el adecuado desempeño de sus actividades. **CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS.** EL CONTRATISTA utilizando sus propios medios y en desarrollo del objeto contractual, llevara a cabo las siguientes actividades: **a)** Determinar si los estados financieros están presentados de acuerdo con la normatividad legal contable vigente. **b)** Establecer si la empresa cumple con todas las disposiciones legales desde el punto de vista contable, tributario y jurídico en general. **c)** Revisar la operatividad y el grado de confianza que brinda el sistema de control interno implementado por la empresa. **d)** Controlar las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **e)** Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al representante legal, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad en el desarrollo de sus negocios. **f)** Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea





General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserve la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines, inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. **g)** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones o solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **h)** Autorizar con su firma los balances generales de la sociedad, con su dictamen o informe correspondiente. **i)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. **j)** Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga: **a)** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo descrito en el contrato dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **c)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **d)** Supervisar el desarrollo del objeto del presente contrato. **e)** Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para cumplir la actividad contratada de los trabajadores que les aplique. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** El plazo de ejecución total del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto del GERENTE, o a quién éste delegue. **CLAUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la no existencia de relación laboral entre las partes, por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicio de sus actividades técnicas contratadas. **CLAUSULA DECIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., de la vigencia 2026 y se imputarán con cargo a rubro No. 2.1.2.02.02.008.02 SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA FINANCIERA, y con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00 0119 del 29 de julio de 2026. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN.** EL CONTRATISTA declara que: **1)** las actividades objeto del presente contrato las realiza en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, de manera que no existe ni se genera en ningún evento relación de carácter laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, y por consiguiente no existe derecho a reclamar el pago de prestaciones sociales legales ni convencionales. **2)** Asume todos los riesgos que se deriven de la ejecución de los trabajos y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., dentro de los cinco (5) días



siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntado las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor del contrato existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL:** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente hasta por el diez (10%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldría al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Si EL CONTRATISTA incurre en la causal de medida de apremio provisional por el retardo o no cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en las cláusulas cuarta y novena del presente contrato, EL SUPERVISOR, le comunicará por escrito la ocurrencia del retardo o no cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, que constituirá como causal para la imposición de la medida de apremio. En la mencionada comunicación al CONTRATISTA se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del retardo o no cumplimiento. EL (LA) DIRECTOR (A) JURÍDICO(A) analizará las razones expuestas por EL CONTRATISTA y le comunicará una de las siguientes decisiones: 1. Que no se aplicará la medida de apremio provisional, por aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas; o si es el caso, 2. Que se aplicará la medida de apremio provisional, por no





haber presentado las justificaciones y explicaciones o de haberlas presentado justifican el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se citará a audiencia al CONTRATISTA. La audiencia será precedida por el Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., quien será que tome la decisión final. El Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. en el transcurso de la audiencia deberá garantizar la imparcialidad y el debido proceso. En la audiencia EL CONTRATISTA podrá presentar descargos, los cuales se decidirán en el transcurso de esta, y EL (LA) DIRECTOR (A) JURÍDICO(A), podrá concepto sobre la procedencia de la aplicación de la medida; La audiencia finalizará con la decisión tomada por el Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de ser aplicada la medida de apremio provisional, el documento de cobro expedido por el Gerente prestará mérito ejecutivo junto con el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE COBRO.** ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, EL CONTRATISTA deberá responder informando dentro de los cinco (5) días siguientes a expedición de la comunicación, a cuál factura o cuenta de cobro se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. no cuente con dineros a favor del CONTRATISTA, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar al SUPERVISOR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación del documento de cobro. Adicionalmente a las demás obligaciones contempladas para cada parte en presente contrato, EL CONTRATISTA acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de esta, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de



medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Dirección Jurídica para conceptuar y proyectar el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto bajo el empleo de métodos alternativo. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIÓN DEL VALOR:** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá otro sí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato del que da cuenta el presente instrumento, el contratista receptor de información estará obligado a: **1).** Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. **2).** Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **3).** Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera





distinta al propósito del presente contrato. 4). No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., la ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen y/o modifiquen. En lo que no se encuentra regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el Municipio de Arauca. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Arauca – Arauca, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026

Contratante

Contratista



FÉLIX MANUEL GABARCAS BRAVO
Gerente



WILSON DIAZ GONZALEZ
CC. 17.595.145 De Arauca

Elaboró. Gustavo Andrés Ramírez Espinosa- Director Jurídico y Contractual (E) Resolución 070 de 2026.

